



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE**

RADICACIÓN:	20001-40-03-003-2023-00148-00
DEUDOR:	AMIRO RAÚL MOLINA YANETH C.C. # 77.033.610
ACREEDORES:	BANCOLOMBIA S.A. y AGROPAISA

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el proceso de la referencia, remitido por el conciliador a fin de que se decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial, de conformidad con el artículo 563 del Código General del Proceso y el decreto reglamentario 2677 de 2012.

El Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de insolvencia, es competente para conocer de las controversias jurisdiccionales que se susciten con ocasión de este último, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 17, numeral 8 del artículo 28 y artículo 534 del Código General del Proceso.

La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso.

En el caso bajo estudio se configura la causal del numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, esto es: "*Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*", tal como se evidencia en el Auto N° 03 de 27 de diciembre de 2022, suscrita por el operador de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN "NEGOCIACIÓN DE PAZ", en el que se resuelve, decretar el fracaso del proceso de negociación de deuda adelantado por el señor AMIRO RAÚL MOLINA YANETH.

Así las cosas, procederá el despacho a declarar la apertura de la liquidación Patrimonial el señor AMIRO RAÚL MOLINA YANETH identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.033.610, conforme a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARASE abierta la liquidación patrimonial del señor AMIRO RAÚL MOLINA YANETH identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.033.610.

SEGUNDO. Désignese como liquidador a LEANDRO ALBERTO ARIAS ROMERO identificado con cedula de ciudadanía # 73.214.008 perteneciente a la lista de Liquidadores Clase C de la Superintendencia de Sociedades. De aceptar el cargo, fíjese como honorarios provisionales, la suma correspondiente a quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

Por Secretaría, notifíquese esta designación al liquidador citado, la cual podrá ser ubicada en el siguiente correo electrónico: ariasleandro@gmail.com a su dirección física Manga Cra 25 # 25 A 57 Cen. Empresarial PyP Ofic. 201 de Cartagena Bolívar. o al celular # 3008159752. Remítase copia del expediente al correo electrónico, déjese la constancia del caso.

TERCERO. Ordénese al liquidador para que:

a.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del señor AMIRO RAÚL MOLINA YANETH, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

b.- Dentro del mismo término, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como lo son EL TIEMPO o EL HERALDO, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el presente proceso; publicación que se hará por una sola vez en día domingo y cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 108 del Código General del Proceso.

c.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del señor AMIRO RAÚL MOLINA YANETH, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Téngase en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso para lo pertinente.

CUARTO. Ofíciase a los Juzgados, en los cuales se adelanta Procesos Ejecutivos contra el deudor señor AMIRO RAÚL MOLINA YANETH, para que los remitan a la liquidación, antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. En los procesos ejecutivos en los que se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho. Solicítese presta colaboración a los diferentes Consejos

Seccionales de la Judicatura del país para el efecto, con la respectiva constancia de comunicación. Por secretaría ofíciase a los juzgados en esta ciudad que se detallan a continuación a fin de que remitan al presente proceso los siguientes procesos relacionados por el deudor:

- Juzgado 2 Civil Municipal Ejecutivo rad 2019-00325 BANCOLOMBIA S.A. contra AMIRO RAÚL MOLINA YANETH
- Juzgado 5 Civil del Circuito Ejecutivo Rad. 2019-046 De BANCOLOMBIA S.A. contra AMIRO RAÚL MOLINA YANETH

QUINTO. Prevéngase a todos los deudores del señor AMIRO RAÚL MOLINA YANETH, para que sólo paguen al liquidador designado dentro del presente proveído, so pena de considerar ineficaz todo pago hecho a persona distinta a la aquí señalada.

SEXTO. Comuníquese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 573 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. Inscríbese la presente providencia de apertura mediante inserción de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3031d656b45f8c36fa964334cb0fd060706f18acd788a3343026072663a92a**

Documento generado en 15/06/2023 04:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co